



N/REF.: AC2000001023193

FECHA: La de la firma

ASUNTO: Resolución de solicitud de acceso a la información pública.

Con fecha 7 de septiembre de 2026, [REDACTED] presentó, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En dicha solicitud se solicitaba:

"...actas de inspección física, certificados de tratamiento de materiales y evaluaciones de riesgo estructural preexistentes de la citada pasarela... ([REDACTED])"

Con fecha 8 de septiembre de 2026 esta solicitud se recibió en la Dirección General de la Costa y el Mar, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Según dispone el artículo 14.1.e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. *"1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

De conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.



Dado que existe un procedimiento penal en fase de instrucción, sobre los hechos derivados de la caída de una pasarela de madera en [REDACTED] el 3 de marzo de 2026, y el conocimiento de la información solicitada podría incidir negativamente en la eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por el órgano judicial, se considera que el interés público en el esclarecimiento de los hechos, así como en la protección de los posibles procedimientos de exigencia o de depuración de responsabilidades por eventuales irregularidades prevalece sobre el derecho de acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

D^a. Ana María Oñoro Valenciano